



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COMISIÓN DE ASesoría JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FREDY ALBERTO ESPINOZA
Jefe de la Comisión de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016

Resolución Gerencial Regional N° 431 2016- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 02 AGO 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARTIN ARIAS TRINIDAD**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2550 de fecha 13 de Abril de 2016**, el cual se elevó al superior jerárquico con el **Oficio N° 3390-2016- DREC-OAL**;

Que, según se aprecia de la copia del Acta de Notificación (véase folio 13) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao se notificó el administrado **MARTIN ARIAS TRINIDAD**, con la Resolución Directoral Regional N° 2550, con fecha **07 de Junio de 2016**, y **que habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 10 de Junio del 2016**, por lo que se encuentra, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe que: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

CONSIDERANDO:

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico"*;

Que el derecho al recurso no solo tiene sustento constitucional en lo previsto en el numeral 6), del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993; sino que además, este derecho a recurrir tiene base supra constitucional, consagrados en los instrumentos internacionales que el Perú ha celebrado, como lo es por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en este sentido el recurso de apelación, constituye según la Teoría de la Acción, un ejercicio de poder de ejecución que abre la posibilidad de una nueva instancia, con la finalidad que se realice un reexamen de la decisión adoptada, en este caso por la instancia administrativa inferior respecto de la resolución emitida, la cual, causa agravio al administrado;




De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 306, de fecha 03 de Junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **MARTIN ARIAS TRINIDAD**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2550 de fecha 13 de Abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **MARTIN ARIAS TRINIDAD**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se dé por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 LIC. MARÍA PAULA RAMOS MORENO
 Serente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AL SEÑOR
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016

